

ESPAÑA

PARA EL JUEVES

El Consejo de Guerra, señalado en la orden de Burgos

BURGOS.—La orden de la plaza correspondiente al sábado publica el señalamiento de un Consejo de Guerra para el próximo día 3 de diciembre, a las nueve de la mañana, en la Sala de Justicia de la VI Región Militar.

Se celebrará en audiencia pública, sin perjuicio de las facultades que el artículo 770 del Código de Justicia Militar confiere al presidente de este Consejo de guerra que se sigue en la causa número 31/69, seguida contra los procesados que se relacionan, por el presunto delito de bandidaje, rebelión militar, terrorismo y otros conexos comprendidos en el decreto de 21 de septiembre de 1960 y en el Código Penal cemita.

Procesados

La relación de los procesados comprende los siguientes nombres:

Jesús Abrísqueta Corta, Iciar Aizpurúa Egaña, Víctor Arana Bilbao, María Aránzazu Arruti Odriozola, Julián Calzada Ugalde, Antonio Carrera Aguirre barrena, José María Dorronsoro Cebeiro, Juana Dorronsoro Cebeiro, Juan de Chaves Garcacelaya, Francisco Javier Izco de la Iglesia, Francisco Javier Larena Martínez, Gregorio Vicente López Irasuegui, Mario Onaindía Nachiondo, Eduardo Uriarte Romero, Enrique Guesalaga Larreta y Joaquín Gorostidi Artola.

De acuerdo con el orden de la anterior relación de procesados actuarán de defensores los siguientes letrados.

José Solé Barbera, Francisco Letamendía Belzunce, Gregorio Peces-Bartoa Martínez, Jesús María Bagues Olaizaola, Pedro Ibarra Buell, Arbemio Zarco

Apaolaza, Pedro Ruiz Balerdi, María Cruz Galpasoro Ormazabal, Ramón María Carmina Uribe, José Antonio Echevarrieta Ortiz, Ivon de Navascués Ugarte, José Luis Castro Izaguirre, Miguel de Castels Arteché, Elias Ruiz Cebeiro, Juan Miguel Moreno Lombardero y Juan María Bandrés Molet.

Este Consejo de Guerra se celebrará en causa sumarísima.

Composición

La composición del Consejo de guerra es la siguiente:

Presidente, coronel de Caballería, jefe del regimiento acorazado España número 11, don Manuel Ordozós González.

Vocales: capitán de Infantería don Angel Calderón López, del regimiento de Infantería de San Marcial número 7.

Capitán de Caballería don Félix Alvarez González, del regimiento acorazado España número 11.

Capitán de Artillería, don Damián Bermejo Zofio, del regimiento de campaña número 63.

Vocales suplentes: capitán de Infantería don Antonio Diez Diez, del Regimiento de San Marcial número 7.

Capitán de Artillería don Julián Fernández García, del regimiento de campaña, número 63.

Fiscal el Jurídico militar de la región.

Juez instructor el militar eventual número dos de la plaza.—Cifra.

N. DE LA R.

El artículo 770 del Código de Justicia Militar a que hace referencia el despacho de la Agencia Cifra regula las atribuciones del presidente. Corresponde al presidente del Consejo:

Primero: Dirigir el acto de la vista, dando las órdenes oportunas para que se ejecute la prueba y concediendo o negando su venia para que sean contestadas las preguntas dirigidas al acusado y los testigos, para la lectura de los escritos de acusación y defensa para los informes orales en su caso.

Segundo: Resolver las reclamaciones de procedencia que se susciten entre los vocales y admitir las incompatibilidades que, alegadas en el acto del Consejo, sean notorias y permitan la sustitución del incompatible por el suplente.

Tercero: Dictar las disposiciones necesarias para la conservación del orden en el lugar donde el Consejo se celebre.

Cuarto: Disponer la expulsión o la detención de los que falten de algún modo al respeto debido al Tribunal o cometan en aquel sitio actos castigados por la Ley, poniéndolos, en este caso, a disposición de la autoridad judicial.

Quando la autoridad militar lo creyese conveniente pondrán a disposición del presidente del Consejo la fuerza armada que considere necesaria.

Quinto: Corregir disciplinariamente, conforme a las facultades que le confiere el artículo 173, a quienes den lugar a ello.

Sexto: Acordar la suspensión del Consejo cuando no concurren vocales en número necesario para constituirle o el fiscal, defensor o procesado.

En estos casos dará cuenta del motivo de la suspensión a la autoridad militar para que se adopte la resolución que corresponda respecto del que indebidamente haya dejado de asistir.

No obstante, cuando fueran varios los procesados y faltare alguno o algunos a la vista, podrá el presidente acordar se celebre el Consejo con respecto a los demás y al efecto no resultare indispensable la presencia de todos, sin perjuicio de lo que

resuelva en definitiva sobre la incidencia la autoridad judicial al remitirse los autos en el trámite del artículo 798. Esta podrá decretar la nulidad del Consejo si estima que podría influir en la prueba y consiguiente fallo de asistencia de aquéllos, o, por el contrario, declarar la validez y que se instruyan piezas separadas para los procesados que no hubieran comparecido."

Por otra parte, según establece el artículo 163: "El presidente del Consejo reunido en Sala de Justicia y los de las Salas de Justicias podrán imponer hasta treinta días de arresto o multa, que no excederá de 500 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente a ella, caso de no hacerla efectiva en el plazo que se les designe, a los asistentes a las vistas públicas que turben el orden o no guarden el respeto debido al Tribunal, siempre que estos hechos no constituyan delito.

Los presidentes de los Consejos de guerra podrán imponer en los mismos casos hasta quince días de arresto o multa, que no excederá de 250 pesetas, a los que asistan a las vistas."

Por último, a título informativo, diremos que la vista de la causa de un Consejo de guerra se desarrolla igual que en la jurisdicción ordinaria: práctica de la prueba, lectura de la acusación y escritos de defensa o modificación o ampliación de éstos. La sentencia se notifica al fiscal y a los defensores, quienes podrán alegar lo pertinente antes de que sea elevada al auditor para que este proponga la resolución a la autoridad judicial militar. Para que la sentencia sea firme es imprescindible que sea aprobada por dicha autoridad de acuerdo con el auditor. En tal caso podrá ejecutarse sin dilación, salvo cuando se imponga pena de muerte, caso en el que se deberá comunicar al Gobierno y recibir su enterado.